



Proceso de Nombramiento de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud - 2015

COMUNICADO N° 003-2015

La Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento del Ministerio de Salud, en el marco de las atribuciones conferidas en los Lineamientos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2015-SA comunica lo siguiente:

¿Quiénes pueden presentar su solicitud para el proceso de nombramiento?

El profesional de la salud o técnico y auxiliar asistencial de la salud que haya mantenido contratado al 13 de setiembre del 2013, esté o no actualmente contratado, puede presentar su solicitud para el proceso de nombramiento. La sola presentación de la solicitud, no da derecho a formar parte de la lista de aptos o de acceder al nombramiento. El derecho se adquiere luego de haber sido evaluado y calificado el expediente correspondiente por parte de las comisiones de nombramiento, otorgándole la calidad de apto

Se considera como vínculo laboral, al enmarcado en el Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 728 y Decreto Legislativo 1057 por lo que no se considera la prestación de servicios no personales (contrato por terceros).

Pueden presentarse todo el personal de la salud asistencial que considere tener el derecho, independientemente de figurar o no en las listas de aptos o no aptos de otros procesos de nombramiento.

¿Dónde se debe presentar la solicitud para el proceso de nombramiento?

La solicitud, se debe presentar únicamente en la mesa de partes o la que haga sus veces en la unidad ejecutora del establecimiento en donde el trabajador se encuentra laborando a la fecha de presentación de la solicitud. Para la aplicación de este criterio, se considera como vínculo laboral al enmarcado en el Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 728 y Decreto Legislativo 1057 por lo que no se considera la prestación de servicios no personales (contrato por terceros).

En caso no tenga vínculo laboral vigente a la fecha de presentación de la solicitud, esta debe presentarse en la sede de la unidad ejecutora del establecimiento donde laboraba al 13 de setiembre de 2013.

(Handwritten notes in blue ink)
B
f.
B
I



¿Puede presentarse una persona que ha renunciado a su plaza anteriormente o no tomó posesión de cargo en otros procesos de nombramiento?

Aquel profesional de la salud que hubiese renunciado al nombramiento, o que no tomó posesión del cargo en anteriores procesos de nombramientos, tiene el derecho de poder postular en el presente proceso de nombramiento.

¿Cómo se contabiliza la experiencia laboral?

La experiencia laboral debe considerar todos los periodos en los cuales el trabajador ha tenido vínculo laboral con el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales o las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS. Para ello, se consideran los contratos CAS, D. Leg. 276, D. Leg. 728 – CLAS, SNP, o terceros.

La experiencia laboral, se contabiliza hasta el 04 de octubre de 2015 (fecha de entrada en vigencia del DS. 032-2015-SA).

Se debe considerar la prestación de servicios no personales para el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales hasta el 01 de enero de 2009.

Asimismo, se contabilizará la prestación de servicios no personales en las Comunidades Locales de Administración de Salud CLAS hasta el 04 de octubre de 2015.

En todos los casos sólo se considera la prestación de servicios en la línea de carrera a la que postula.

La experiencia laboral tiene efectos exclusivamente en el presente proceso de nombramiento y no da ninguna otra prerrogativa ni puede ser invocado con otra finalidad.

¿Puede validarse un certificado de salud mental expedido por un médico general?

Un médico general puede emitir un certificado de salud mental cuando en la unidad ejecutora donde postula no existe médico siquiatra laborando en los establecimientos del MINSA.

Si en la unidad ejecutora donde postula no existe médico general puede expedirlo un psicólogo conforme la ley que regula el ejercicio de dicha profesión.

¿Se pueden entregar documentos diferentes a los señalados en el Decreto Supremo 032-2015-SA para la evaluación del expediente?



Sólo se deben presentar los documentos señalados en los Lineamientos para el proceso de nombramiento, aprobado con Decreto Supremo 032-2015-SA. En caso que el postulante presente otro tipo de documentación, esta no será considerada para la evaluación.

¿Qué documentos se consideran para contabilizar la experiencia laboral?

La acreditación de la experiencia laboral, se realiza exclusivamente:

- Con la copia fedateada del contrato,
- Con la copia fedateada de la constancia de trabajo.

Dichos documentos son emitidos por el jefe de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces de la entidad o institución donde laboró y/o prestó servicios; no se admitirá constancias emitidas por funcionario o unidad orgánica diferente a la antes mencionada.

Para el caso de los contratos CAS se aceptarán recibos por honorarios solo hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29849 (07 de abril de 2012), Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

La prestación de servicios no personales se acredita con la presentación de las constancias emitidas por las unidades de logística o las que hagan sus veces de la unidad ejecutora para la que se prestó servicios, o con la presentación de los recibos por honorarios profesionales correspondientes.

La realización del SERUMS y del Residentado se acredita con las resoluciones o constancias correspondientes. El tiempo de servicios en estos casos se contabiliza según lo señalado en los documentos sustentatorios. El SERUMS se contabiliza según lo señalado en el documento que prueba su realización.

En caso de duda acerca de la información presentada corresponde a las comisiones de nombramiento el realizar la verificación correspondiente de la información presentada. De no poder realizar la verificación debe considerarse como válida la información presentada debiendo, en todo caso, dejar constancia de las observaciones en informe separado para la realización de las acciones de fiscalización posterior por parte de la instancia correspondiente. Dicho informe será presentado al Director de la Unidad Ejecutora.

¿Cómo es que se define la ubicación de dos postulantes en caso de empate?

En caso de empate, la Comisión dirimirá considerando los criterios y prioridades siguientes:

(Handwritten marks and signatures)



- Profesionales de la Salud:
 1. Fecha más antigua de obtención del Título profesional,
 2. SERUMS realizado en VRAEM,
 3. SERUMS realizado en zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM.
 4. SERUMS realizado en zona alejada o de frontera, de acuerdo al listado de establecimientos de salud aprobado por Resolución Ministerial N° 544-2014/MINSA.
- Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:
 1. Fecha más antigua de obtención del título de técnico o certificación

¿Se puede exigir documentos o requisitos adicionales a los señalados en el D.S. 032-2015-SA?

NO se puede exigir otros documentos o requisitos adicionales a los señalados en el D. S: 032-2015-SA.

Solamente, se podrá solicitar documentación adicional exclusivamente para corroborar la información presentada por el postulante en el marco de lo establecido en el D.S. 032-2015-SA y en aquellos casos que las circunstancias así lo ameriten. En estos supuestos, se debe notificar por escrito en el domicilio señalado por el postulante en su solicitud de inscripción y/o declaración jurada otorgándole un plazo de 48 de horas para su comprobación y dentro de lo establecido en el cronograma aprobado por R.M 630-2015/MINSA. No se puede requerir información de otra naturaleza.

No se puede exigir requisitos adicionales a los aprobados en los perfiles los cuales son aprobados sobre la base de las propuestas realizadas por el MINSA. El incumplimiento de este mandato genera responsabilidad administrativa en los miembros de las comisiones de nombramiento.

¿Se puede elaborar la lista 2 sin antes haber elaborado la lista 1?

En el caso de las unidades ejecutoras que cuenten con establecimientos de salud ubicados en zona alejada o de frontera, VRAEM o zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM, debe necesariamente elaborarse dos listas. En la lista 1 deben figurar únicamente los postulantes aptos que laboran en los establecimientos de salud de dichas zonas conforme lo señalado en el D.S. 032-2015-SA; y, en la lista 2 deben figurar los postulantes que no se encuentran en dicho supuesto.

De no cubrir el tope del 20% con el personal de la salud de la lista 1 se asignará al personal de la salud comprendido en el ámbito de la lista 2.



En los casos en donde no existan establecimientos de salud ubicados en zona alejada o de frontera, VRAEM o zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM se elabora una sola lista.

¿La presentación de recursos de impugnación está condicionada a su autorización por Abogado?

Al estar regulado por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 la presentación de recursos impugnatorios está condicionada a que estos sean autorizados por Abogado.

¿Se puede presentar un recurso de reconsideración y uno de apelación al mismo tiempo?

No se puede presentar un recurso de apelación y uno de reconsideración al mismo tiempo.

De haberse presentado un recurso de reconsideración, vencido el plazo máximo establecido en el cronograma aprobado por la R.M. 630-2015/MINSA para la resolución de recursos de reconsideración y sin que se hubiera emitido pronunciamiento sobre su contenido, el postulante puede presentar un recurso de apelación.

La presentación del recurso de reconsideración es opcional por lo que se puede presentar uno de apelación directamente.

Mediante los recursos impugnatorios no se subsana los requisitos de postulación; es decir, documentación que debió ser presentada al momento de la postulación.

¿Cómo es que se debe establecer los criterios de distribución de la PEA a nombrar?

En ningún caso la PEA a nombrar debe exceder el 20% de la PEA establecida al 13 de setiembre de 2013.

Para ello, se considera el criterio de distribución establecido en la Resolución Ministerial 589-2015/MINSA, que considera para el año 2015 el 20% de cada grupo profesional así como el 20% de la PEA de los técnicos y auxiliares asistenciales, en ambos casos según lo establecido en el numeral 16.13 de los lineamientos aprobados por D.S. 032-2014/MINSA.

¿Se pueden emitir resoluciones de nombramiento sin haberse aprobado los instrumentos de gestión?

Las resoluciones de nombramiento se pueden emitir únicamente cuando los cargos a nombrar estén contenidos en el Cuadro Para Asignación de Personal – provisional y el Presupuesto Analítico de Personal aprobados.



La emisión de resoluciones sin cumplir con ambos requisitos genera responsabilidad administrativa en el servidor que las emite.

¿Qué consecuencias genera el incumplimiento del cronograma del proceso de nombramiento?

Conforme lo señala el artículo 3 de la R.M. 630-2015/MINSA y el literal f) del numeral 6 de los lineamientos aprobados por D.S. 032-2015-SA, la inobservancia del cronograma genera responsabilidad administrativa en quienes han tenido a su cargo su cumplimiento. El titular de la unidad ejecutora debe realizar acciones de control preventivo a efectos de que el cronograma sea cumplido estrictamente.

¿Cuál es el efecto de los pronunciamientos de la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento del Ministerio de Salud?

Los pronunciamientos emitidos de manera colegiada por la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento del Ministerio de Salud tienen efectos vinculantes para las comisiones de nombramiento.

¿Qué normativa se aplica de manera supletoria a lo señalado en el Decreto Supremo 032-2015-SA?

Se aplica de manera supletoria lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 para todo aquello no regulado por el D.S. 032-2015-SA.

**Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del
Proceso de Nombramiento del Ministerio de Salud**